



DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA

QUILLOTA, 30 DIC 2010

N° 2027

**EXENTA.- VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. N° 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. N° 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>); lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de, que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que en virtud del artículo 11 del DS N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

**RESUELVO:**

- 1.- Dispónese, de acuerdo al informe técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red Nehuenco – San Isidro, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO<sub>2</sub> establecidas en el DS N° 22, en el área circundante a la fuente fija Complejo Termoeléctrico Nehuenco y Central Termoeléctrica San Isidro (Unidad 1):

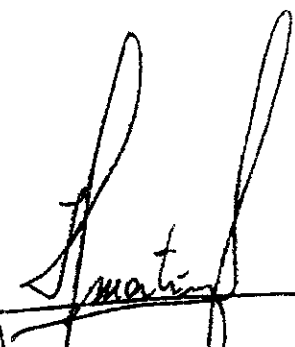

*José Antonio*  
10 ENE 2011

Estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN)			
Identificación	Ubicación (coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19)		Objetivo de protección o de conservación específico
	Norte	Este	
La Palma	6358574	293319	1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 4.052,5 ha aproximadamente.
San Pedro	6353324	287387	1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 1.211,3 ha aproximadamente.
Bomberos Quillota	6359120	289782	1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 560,0 ha

			aproximadamente. 2. Presencia de sitios prioritarios de conservación: Río Aconcagua en 66,0 ha.
--	--	--	--

2.- Las estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de dióxido de azufre establecida en el DS N° 22/2010, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  

**HUBERT MARTÍNEZ SALAS**  
 DIRECTOR REGIONAL  
 SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
 REGIÓN DE VALPARAÍSO

Nº 0 35

MOS/AVW/RMB/awv

TRANSCRIBASE A:

- Joaquín Galindo. Gerente General ENDESA Chile S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Bernardo Larrain. Gerente General Colbún S.A. Av. Apoquindo N° 4775, piso 11, Santiago.
- Hemán Brücher V. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso.
- Jefe de División Recursos Naturales Renovables. ✓
- Jefe de Oficina SAG sector Quillota.
- División Jurídica SAG Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Valparaíso.
- Archivo oficina DEPROREN.

OP. DE PARTES CENTRAL  
 N° 3774/A  
 04 ENE 2011  
 PAGO: *D/por*  
 CON ANT.  SAG SIN ANT.